

## TASA T4: TASA DE LA PESCA FRESCA.- Artº. 218 al 222

Regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante.

### La base imponible de esta tasa:

Es el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El obtenido por su venta en subasta en la lonja del puerto.
- b) Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, por el valor medio de la subasta de la misma especie realizadas ese mismo día o en su defecto en las del último día que haya habido subasta.
- c) En el caso que no se pueda determinar el precio como se indica en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria lo fija teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

### El tipo de gravamen será el siguiente Artº.222:

**a) Con utilización de lonja no concesionada: Se aplica a las Lonjas de Cádiz (Subp. X) y el Pto.S.Maria (Subp.P)**

Código Operación	Tipo de operación:	Valor de la base
1	Pesca descargada por vía marítima	2,2%
3	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	1,8%

**b) Sin uso de Lonja:**

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
4	Pesca descargada por vía marítima	1,8%
2	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	1,5%

**c) Con utilización de lonja concesionada:**

Código Operación	Tipo de operación:	Porcentaje valor venta
5	Pesca descargada por vía marítima	0,4%
7	Pesca que accede al puerto por vía terrestre	0,3%